



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### DISPOSICIÓN N.º 8/DGEVYC/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, La Ley N° 4977; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19, 140/20, el Expediente N° 9394359-GCABA-DGEVYC/2020, y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por medio de Decreto N° 140/20 el Jefe de Gobierno dispuso la restricción de diferentes actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 el Jefe de Gobierno declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19)

Que de acuerdo a la forma de transmisión del virus, los expertos recomiendan arbitrar medidas que eviten un incremento en la propagación, con especial énfasis en aquellas que tiendan a de la reducción y precaución en el contacto personal;

Que en el área de Cementerios, dentro de esta Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios, se llevan a cabo de manera presencial, todos aquellos trámites relacionados con las renovaciones de nichos en todas sus categorías; con la entrega de turnos para cremación de cadáveres con más de un año de inhumados; con los registros de arrendamientos de nichos y sepulturas; con el registro de concesiones de bóvedas y panteones y con la presentación de la declaración jurada anual por parte de las empresas de servicios fúnebres, entre otros;

Que, en concordancia con las diligencias y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde arbitrar medidas desde esta Dirección General para contribuir a la reducción de concentración de personas;

Por ello, y en el uso de las facultades que son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS VERDES Y CEMENTERIOS  
DISPONE**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Artículo 1°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos, el inicio de trámites presenciales para las renovaciones de nichos en todas sus categorías.

Artículo 2°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos, la entrega de turnos para cremación de cadáveres con más de un año de inhumados.

Artículo 3°.- Reprográmense todos los turnos entregados para los próximos SESENTA (60) días a efectos de realizar reducción por cremación de cadáveres y suspéndase la entrega de nuevos turnos para realizar este trámite durante los próximos SESENTA (60) días corridos.

Artículo 4°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos, todos los trámites presenciales relativos a cambio de arrendatario, modificación de datos y averiguación de datos relativos a fallecidos, correspondientes al registro de arrendamiento de nichos y sepulturas.

Artículo 5°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos los tramites presenciales correspondientes a exhumaciones y traslados dentro de los cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la salvedad del cementerio de Flores en relación a sus nichos ubicados en las filas 1 y 2 en la Categoría Ataúdes.

Artículo 6°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos los tramites presenciales relativos a traslados entre cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como los correspondientes a traslados que deban efectuarse entre los cementerios de la Ciudad y los foráneos.

Artículo 7°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos los tramites presenciales relativos a la entrega o retiro de cenizas.

Artículo 8°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos todos los trámites presenciales correspondientes al registro de concesiones de bóvedas y panteones.

Artículo 9°.- Suspéndase, de manera excepcional, por SESENTA (60) días corridos el plazo para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al año 2020 de las empresas de servicios fúnebres.

Artículo 10°.- Los plazos previstos en los artículos precedentes podrán ser modificados a criterio de esta Dirección General, en caso que la emergencia sanitaria así lo amerite.

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a las gerencias correspondientes.

Cumplido, archívese. **Maffuchi**